



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
54

## **ASUNTO CON CARÁCTER DE DECRETO**

**RELATIVA:** A la cual propone reformar la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y adicionar un artículo 207 Bis al Código Penal del Estado, a efecto de tipificar el sexting como delito.

**PRESENTADA POR:** Se reincorpora al proceso legislativo, a solicitud del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT).

**LEÍDA POR:** Diputado Rubén Aguilar Jiménez (PT)

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Justicia

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 20 de octubre del 2016

**FECHA DE TURNO:** 20 de octubre del 2016



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

### PRESENTE.

Los suscritos, América Victoria Aguilar Gil, Héctor Hugo Avitia Corral, Tania Teporaca Romero Del Hierro, Hortensia Aragón Castillo, Luis Javier Mendoza Valdez, Gustavo Martínez Aguirre, Rosenberg Loera Chaparro, María Ávila Serna, Enrique Licón Chávez, y Fernando Mariano Reyes Ramírez, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura y como integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido del Trabajo, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México, y como Representante Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II, 68, fracción I de la Constitución Política del Estado, así como por los numerales 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la siguiente **Iniciativa con carácter de Decreto por medio de la cual se solicita se reformen los artículos 4 y 5 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y se adicione un artículo 207 Bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, de conformidad con la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El creciente y acelerado desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación, sin duda alguna ha trastocado los marcos y dinámicas relacionales hasta hace unas décadas establecidas. El desarrollo de dispositivos



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

con mayores funcionalidades y aplicaciones, entre estas la toma de fotografías, grabación de audio, vídeos y navegación en internet, si bien nos permite estar conectados e interactuar con independencia de nuestras distancias geográficas, facilitan nuestro trabajo, brindan respuesta a nuestras necesidades y requerimientos de manera efectiva en menos tiempo, en la actualidad han representado una amenaza a la vida, integridad y privacidad de las personas.

Las funciones de estos dispositivos electrónicos, el internet y la proliferación de las redes sociales, han facilitado y creado las condiciones para la ocurrencia de delitos electrónicos como estafas, usurpación de la identidad, creación de personajes e identidades ficticias, secuestros, delitos sexuales, así como, la profundización de situaciones de acoso y la exposición no consensuada de la vida privada de las personas; hecho que ha afectado principalmente y de manera significativa a las mujeres.

El Centro Berkman para Internet y la sociedad de la Universidad de Harvard, han señalado como otros tipos de violencia contra las mujeres, el nivel y grado de violencia al que son sometidas las mujeres que aparecen en la industria del sexo en línea, puesto que se ha minimizado, negado o ignorado, en este sentido no solamente entra lo que "oficialmente" se conoce como pornografía, también los videos e imágenes resultado del Sexting.

El contenido más visitado y buscado hoy en día en Internet es la pornografía.

Dejando de lado elementos "morales" y sociológicos en tanto a quienes consumen pornografía, lo que es una constante en esta sociedad es que ésta en todas sus tecnologías sociales (cine, radio, tv, Internet), promueve y enfatiza estereotipos, representando a las mujeres como un objeto que está hecho para





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

satisfacer las necesidades de los otros. Aquí es importante retomar cómo estos aspectos que no transitan por el mundo de lo legal, logran influir en las vidas de mujeres, niñas, niños y adolescentes de manera brutal en todo el mundo.

La ONU sostiene que 95% de las conductas agresivas, el acoso, el lenguaje insultante y las imágenes denigrantes que aparecen en los espacios en línea se dirigen hacia mujeres y proceden de sus compañeros o ex compañeros hombres.

Cabe mencionar que cada 70 días hay un nuevo avance tecnológico en el mundo. De tal forma que ante el asombro de estos avances, es evidente que está disminuyendo nuestra capacidad de percatarnos de su gran alcance y la necesidad (cada vez más apremiante) de educarnos y educar a nuestros hijos en dar un buen uso a la tecnología.

Aunado a lo anterior, nace el fenómeno denominado como "Sexting", el cual es un reflejo de la suma de violencias hacia las mujeres, por una parte tiene que ver con la criminalización histórica hacia las mujeres que han mostrado su cuerpo, que han sido expuestas en situaciones sexuales, o cualquier otro contexto que no sea el que se considera es exclusivo de las mujeres y sean visualizadas como "malas" y, por ende, se conviertan en blanco de acoso, burlas, y todo tipo de actos violentos psicológicos y físicos. La idea de poner en evidencia los por qué ocurre el Sexting tienen una relación directa con sucesos violentos que activistas y defensoras de los derechos humanos de las mujeres han señalado en múltiples ocasiones.

La palabra "Sexting" es una contracción tomada del idioma inglés que une la palabra "Sex" (sexo) y la palabra "Texting" (envío de mensajes de texto). Sin embargo también en el lenguaje común se le llama "Sexting" a la difusión o



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

publicación de contenidos en donde el protagonista de las imágenes posa en situación erótica o sexual (principalmente fotografías o videos), producidos por el propio remitente, utilizando para ello el teléfono móvil u otro dispositivo tecnológico.

Algunas características del "Sexting" son:

1. Voluntariedad inicial, es decir, por lo general estos contenidos son generados por los protagonistas de los mismos con o sin su consentimiento.
2. Para la existencia y difusión del "Sexting", es necesaria la utilización de dispositivos tecnológicos o la webcam que al facilitar su envío a otras personas también hacen incontrolable su uso y redifusión a partir de ese momento.
3. En el "Sexting" parece evidente que la persona (generalmente menor de edad) no está percibiendo amenaza alguna contra su privacidad, ni es consciente desde el punto de vista la seguridad. La persona se coloca a sí misma en una situación de vulnerabilidad al no tomar en cuenta el riesgo que supone la posibilidad de pérdida de control de cualquier información que sale del ámbito privado y que puede pasar a ser de dominio público.

Desde una perspectiva de derechos humanos y de derechos de las mujeres y las niñas, el Sexting es claramente una forma de violencia en la comunidad, debido a que los actos individuales o colectivos transgreden derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito público, propiciando así su denigración, discriminación, marginación o exclusión; se basa en el uso de estereotipos discriminatorios sobre las mujeres y sus cuerpos. Lo que refleja el Sexting y la impunidad sobre la





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

cual se desarrolla, es una concepción del cuerpo de la mujer: que no le pertenece, que puede ser usado, agredido, y vejado por los hombre, tal como sucede en todas las agresiones, y cuya imagen tampoco le pertenece, por lo que pueden ser fotografiadas, filmadas y difundidas sin su consentimiento. Es otra forma de despojo de la autonomía de las mujeres y de control de su cuerpo, que como algunos casos lo sugieren, se conecta directamente con otras formas de violencia contra las mujeres como el feminicidio y/o las agresiones sexuales.

El no denunciar ni poner en evidencia que esta violencia hacia las mujeres no es normal, fomenta las divisiones simbólicas entre las buenas y las malas mujeres, callamos porque "las malas" merecían lo que les pasó.

Según datos de la Fiscalía General del Estado, a través de su departamento de Policía Cibernética entre 2013 y parte de 2014, se habían registrado 73 denuncias por acoso y extorsión derivadas del "Sexting", en las cuales, el 75% de las personas afectadas eran de sexo femenino y el resto, masculinos.

Recientes estudios e investigaciones, revelan que las personas que han sufrido "Sexting" muestran un impacto severo en su estima. Generan además cuadros de depresión y aislamiento; son afectados en sus relaciones con sus familiares y amigos; y en casos extremos pueden llegar a atentar contra sus vidas.

Como el mundialmente conocido caso de Audrie Pott, de 15 años, quien en una fiesta de pijamas bebió mucho hasta desmayarse. Cuando despertó, se dio cuenta que había sido abusada por sus compañeros de clase, y que había fotos para probar esto. Todo el mundo las había visto, lo filmaron con los celulares y lo subieron a Internet. Fue tanto el abuso, la humillación, el ciber-acoso, la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

vergüenza por sus mismos compañeros que decidió quitarse la vida ocho días después del ataque.

Retomando la idea presentada anteriormente, donde las mujeres decidieron hacer público el material al enviarlo a alguien de su confianza, aunque ellas hubiesen enviado la imagen o video a una persona, no decidieron hacerlo viral, y cuando esa imagen empieza a causar problemas en la vida pública y privada de la mujer expuesta, hay un daño también colectivo, donde el mensaje es claro: la violencia contra la mujer está permitida, es redituable, puesto que en muchos casos las imágenes pueden terminar en sitios de pornografía y se paga por ver los contenidos, y sobre todo el mensaje simbólico es incuestionable: la violencia hacia las mujeres y sus cuerpos no es sancionable. Se reproduce un mensaje ad infinitum y con él, se transmiten estereotipos, conductas y comportamientos sociales. ¿El hilo conductor? Una mujer, la mujer, no vale nada y merece que se haga con ella lo que perpetradores o el colectivo en general decidan sobre ella.

En un contexto donde las herramientas tecnológicas y el Internet están al alcance de toda la población, surgen cuestiones que podemos medir: el inmenso potencial para detonar el desarrollo, la equidad y la democracia, las conversaciones, la movilización, el activismo, etc., pero también estas herramientas se usan para enganchar niñas, niños y mujeres, para promover el tráfico de personas, para difundir redes de pornografía infantil, y son capaces de destrozarse la imagen de una persona en un instante con el material adecuado donde el trabajo lo hará una sociedad que está acostumbrada a criminalizar, que ha sido educada para hablar de moral y no de derechos humanos, y que en el mejor de los casos habla de tolerancia, sin embargo, debiera de hablar de





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

inclusión y dejar de mencionar la palabra tolerancia que tantos dobles significados tiene.

Con la circulación de imágenes de mujeres en el contexto mencionado se les puede denostar y degradar en su imagen e identidad, y con ello, se corre el riesgo de que puedan surgir actos de violencia ya no sólo psicológica, si no también física donde pueden ocurrir asaltos sexuales e incluso violencias extremas como el feminicidio. Aquí es importante retomar las recomendaciones que la Corte Interamericana de Derechos Humanos hizo al Estado Mexicano para prevenir y evitar la repetición de sucesos violentos:

"...la creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género contra la mujer."

Como representantes de esta Soberanía Popular, debemos legislar para erradicar y sancionar éste tipo de violencia, tipificando el Sexting como delito, así como concientizar sobre los riesgos, promoviendo cambios positivos a favor de todas las personas, en particular de mujeres y niñas.

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 4 y 5, adicionando en este último una fracción XVI, ambos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Del I al XVI...

**XVI. Sexting: Difusión o publicación de contenidos en donde el protagonista de las imágenes posa en situación erótica o sexual, producidos por el propio remitente, utilizando para ello el teléfono móvil u otro dispositivo tecnológico.**

**ARTÍCULO 5.-** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. [...]

II. [...]

III. **Violencia Psicológica:** Es cualquier acto u omisión que daña la estabilidad emocional, menoscaba la autoestima o altera la salud mental de la mujer que recibe el maltrato consistente, entre otros, en descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación de su autoestima, marginación, rechazo, restricción a la autodeterminación, celotipia y el **sexting**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adiciona un artículo 207 Bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 207 Bis.-** A quien sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y en perjuicio de alguien, revele, divulgue o



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**utilice indebidamente imágenes de contenido erótico o sexual, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a doscientos días de multa.**

**Se entiende por contenido erótico o sexual aquel que muestre al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONOMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

Dado en la sala de sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Dieciséis días del mes de Diciembre del Dos Mil Catorce.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**ATENTAMENTE**



Dip. América Victoria Aguilar Gil



Dip. Héctor Hugo Avitia Corral



Dip. Tania Teporaca Romero Del  
Hierro

Dip. Hortensia Aragón Castillo



Dip. Luis Javier Mendoza Valdez



Dip. Gustavo Martínez Aguirre



Dip. Rosemberg Loera Chaparro



Dip. María Ávila Serna



Dip. Enrique Licón Chávez



Dip. Fernando Mariano Reyes  
Ramirez

Hoja d firmas correspondiente a la Iniciativa con carácter de Decreto por medio de la cual se solicita se reformen los artículos 4 y 5 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y se adicione un artículo 207 Bis del Código Penal del Estado de Chihuahua.